

Cipolletti, 10 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: R.K.A. C/ P.L.M. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N°CI-01548-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. K.A.R. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 24 de Mayo de 2022 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. L.M.P., sobre alimentos y régimen de comunicación, respecto de P.J.P.R..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan un régimen de comunicación que se llevara a cabo de la siguiente manera:

1.- El Sr. P.L.M. permanecerá con su hija P.J. los días lunes, miércoles y viernes desde las 13:45 hs hasta las 17:00 hs y los días martes desde las 22:00 hs hasta las 23:30 hs.-

Asimismo las partes acuerdan que P.J. permanecerá con su papa domingo de por medio desde las 14:00 hs hasta las 18:00 hs.-

2.- El Sr. P.L.M. se compromete a buscar a su hija P.J. en el domicilio materno o en la casa de la abuela materna -si allí se encontrara -? ? reintegrarla a dichos domicilios.-

3.- El Sr. P. se compromete a comunicar a la Sra. R., en el caso de que le surja un viaje de trabajo los días que le toque estar con su hija, a fin de reintegrar a P.J. a las 16:00 hs.-

4.- DIA DEL PADRE/MADRE Y DIAS FESTIVOS: Las partes acuerdan que P.J. permanecerá con su papa el día del padre y con su mama el día de la madre.-

Asimismo acuerdan que para el día de cumpleaños del Sr. P., P.J. permanecerá con su papá y para el día de cumpleaños de la Sra. R., P.J. permanecerá con su mamá.-

5.- FIESTAS DE FIN DE AÑO: Las partes acuerdan que P.J. pasara de manera alternada las fiestas de fin de año con cada uno. Comenzando la Navidad del 2022 con su papá y Año Nuevo con su mamá.-

PRESTACION ALIMENTARIA: 1.- El Sr. P.L.M. se compromete a aportar en concepto de prestación alimentaria, a favor de R.K.A., el VEINTE POR CIENTO (%20) de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios - incluido SAC-, -deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos.

Las partes acuerdan que el piso mínimo en concepto de prestación alimentaria que deberá aportar el Sr. P. es de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000).-

2.- El pago se efectivizara, por deposito manual, del 10 al 15 de cada mes, en la cuenta que se abrirá en el Banco Patagonia a través del Cimarc de la ciudad de Cipolletti, motivo por el cual se solicita a su Directora pida la apertura de dicha cuenta a nombre y a favor de R.K.A., DNI 3....

3.- Hasta tanto ello ocurra - la apertura de cuenta -, el pago se efectivizara entrega en mano contra firma de recibo por parte de la Sra. R..-

4.-El Sr. P. se compromete a exhibir trimestralmente sus recibos de haberes a la Sra. R..-

5.- El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de mayo del corriente año.-

6.- Prestación alimentaria respecto mayo del 2022: El Sr. P. se compromete a hacer entrega del aporte de prestación alimentaria correspondiente a este mes, el día 27 de mayo del corriente..."-.

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- DENUNCIESE los datos de la cuenta bancaria abierta por el CIMARC.-

3.- Atento el incumplimiento denunciado, intímese al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado, acredite haber dado cumplimiento a la cuota alimentaria acordada y que en este acto se homologa, bajo apercibimiento de disponer retención judicial de sus haberes, de corresponder, o decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). Notifíquese, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728. Despacho a cargo de la actora.-

4.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

5.- REGULASE los honorarios del Dr. Oscar Diego Palazzi, en su carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330)(5 JUS), de conformidad con lo

dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

6.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

7.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez